

CONTESTACION CURADURIA 2023-099

GIPSY CAICEDO RIVERA <juridicaicedo@gmail.com>

Lun 23/10/2023 11:07 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raulramirez@abogadossoluciones.com <raulramirez@abogadossoluciones.com>

 1 archivos adjuntos (324 KB)

CONTESTACIÓN 2023-099.pdf;

Doctora

EVA XIMENA ORTEGA HERNANDEZ

JUEZ UNICA LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: GUSTAVO DIAZ LOPEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL PEREIRA y los señores ROSALBA RODRIGUEZ, OSCAR PEREIRA, EDUAR JAVIER PEREIRA Y AQUILINO PEREIRA RODRIGUEZ.

RADICADO: 2023-099.

--

Cordialmente;

GIPSY J. CAICEDO RIVERA

Asesora Jurídica

317-7346503

Doctora

EVA XIMENA ORTEGA HERNANDEZ
JUEZ UNICA LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: GUSTAVO DIAZ LOPEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL PEREIRA y los señores ROSALBA RODRIGUEZ, OSCAR PEREIRA, EDUAR JAVIER PEREIRA Y AQUILINO PEREIRA RODRIGUEZ.

RADICADO: 2023-099.

GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA, persona mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.100.957.539 expedida en San Gil, portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.369 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Carrera 10 No. 9-90 Of. 201 de San Gil, actuando en mi calidad de Curadora Ad litem de herederos indeterminados de RAFAEL PEREIRA CASTILLO, debidamente designada, me permito dar CONTESTACIÓN a la demanda de la referencia, teniendo por fundamentos los siguientes:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

TERCERO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

CUARTO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

QUINTO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

SEXTO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

SEPTIMO: NO ME CONSTA, pero se allega documento que evidencia lo dicho.

OCTAVO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

NOVENO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

DECIMO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

DECIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

DECIMO NOVENO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

VIGESIMO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

VIGESIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, Deberá probarse dentro del proceso.

VIGESIMO SEGUNDO: ES CIERTO, se evidencia del documento aportado.

VIGESIMO TERCERO: ES CIERTO, se evidencia del documento aportado.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones del demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y por no poder ser decretada de oficio propongo la siguiente excepción:

I. PRESCRIPCIÓN:

El señor GUSTAVO DIAZ LOPEZ, reclama el reconocimiento de derechos laborales que datan del año 1995, obligaciones ante las cuales ya ha operado el fenómeno de la prescripción, la que hace referencia a lo preceptuado en el Art. 488 del C.S.T., en el sentido que la reclamación de los derechos regulados en este código, prescriben en tres (03) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se hizo exigible. Ahora bien teniendo en cuenta que en el presente caso se colige que los hechos, según el libelo demandatorio, datan del año 1995, frente a las pretensiones de: Prima, Vacaciones, e Intereses a las cesantías, operaría la prescripción legal.

PRUEBAS

Como medio de prueba solicito señor Juez de manera respetuosa se tengan como tales:

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales los aportados con la demanda inicial y en la contestación de la demanda así como las pruebas que su señoría decrete de acuerdo con su facultad oficiosa.

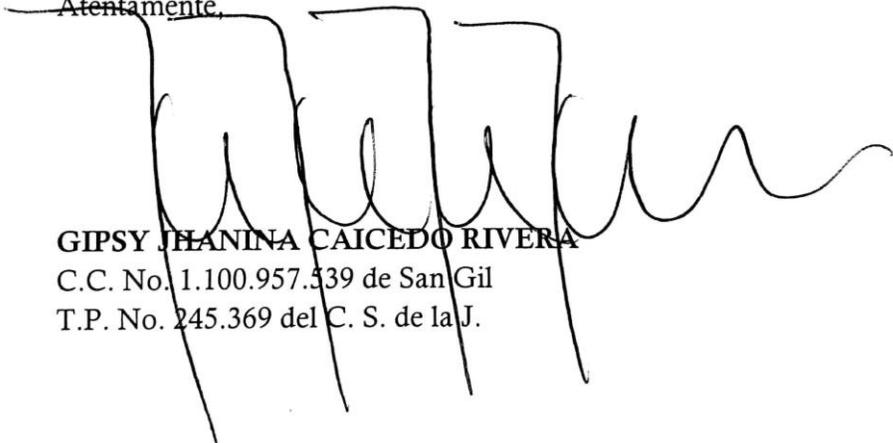
FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento la contestación de la demanda y mi oposición a las peticiones de la parte actora en lo establecido en los artículos 31, 32 del código procesal del trabajo y la seguridad social.

NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones aportadas en el libelo demandatorio.
- La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 10 No. 9-90 Of. 201 de San Gil, Santander, Correo electrónico: juridicaicedo@gmail.com Celular 317-7346503.

Atentamente,


GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA
C.C. No. 1.100.957.539 de San Gil
T.P. No. 245.369 del C. S. de la J.

RE: CONTESTACION CURADURIA 2023-099

Juzgado 01 Laboral - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 11:17 AM

Parajuridicaicedo@gmail.com <juridicaicedo@gmail.com>

Señor Usuario/a

Su solicitud y/o memorial ha sido recibido en la fecha. En el mismo orden de llegada se le dará el trámite respectivo.

Se informa a los usuarios de la justicia que los horarios de remisión de memoriales y comunicaciones al correo del Juzgado son de **lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm.**

Cordial saludo,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, Santander

TELÉFONO: 6077247098

Recuerde: Puede consultar los traslados, avisos y estados electrónicos con sus respectivas providencias proferidas por este Juzgado en el siguiente **Micrositio Web** de la página de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-san-gil/71>

De: GIPSY CAICEDO RIVERA <juridicaicedo@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 11:07 a. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

raulramirez@abogadossoluciones.com <raulramirez@abogadossoluciones.com>

Asunto: CONTESTACION CURADURIA 2023-099

Doctora

EVA XIMENA ORTEGA HERNANDEZ

JUEZ UNICA LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: GUSTAVO DIAZ LOPEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL PEREIRA y los señores ROSALBA RODRIGUEZ, OSCAR PEREIRA, EDUAR JAVIER PEREIRA Y AQUILINO PEREIRA RODRIGUEZ.

RADICADO: 2023-099.

--

Cordialmente;

GIPSY J. CAICEDO RIVERA

Asesora Jurídica

317-7346503